



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00374-00.

El accionante ha allegado los soportes de envío de la notificación personal a la dirección física de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) se indicó que la encartada debía comparecer ante los Estrados Judiciales de forma virtual, a fin de ponerse al tanto del mandamiento de pago, sin tomar en cuenta que **le incumbe al extremo implorante proporcionar de una vez a la accionada copia de las piezas procesales de rigor**, en aras de que la mencionada ciudadana tenga pleno conocimiento de los alcances y contenido del expediente impetrado en su contra, a fin de que **de manera directa** ejerza la contradicción, a partir del día siguiente al recibimiento de los conducentes soportes (art. 291 del C.G.P., acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, particularmente en punto a la provisión de los elementos documentales pertinentes, lo que evitará que la ejecutada deba desarrollar actividades adicionales). Lo anterior, entendiéndose que la defensa deberá proponerse **a través del correo electrónico del competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**, siendo que esa dependencia es la única autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, entre ellos los pronunciamientos en torno a las pretensiones; y, b) jamás se remitieron los soportes procedimentales a que había lugar.

Ante ese panorama, **se requiere** al incoante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas** y despliegue nuevamente la publicitación personal. En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

De otro lado, **se pone en conocimiento** de la parte interesada, la respuesta brindada por el BANCO ITAÚ, frente a la medida precautoria comunicada en su momento.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

|                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE<br>2021. SECRETARIO. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**650931f19aebc66c5e3951e2c6d3230a0e479cbe803708664b0817f  
3b2ba6830**

Documento generado en 22/09/2021 04:53:09 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**